



**ASAMBLEA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL**  
**Trámite Legislativo**  
**2024 - 2029**

Código AN\_SG\_10  
Versión 0  
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO

2024 - 2025

Anteproyecto de Ley N°

154

Proyecto de Ley N°

Ley N°

Gaceta Oficial

**Etapa**

**PENDIENTE DE PROHIJAR**

**INFORMACIÓN GENERAL**

Fecha de Presentación

27-ago-24

Comisión

EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Título

QUE MODIFICA EL ARTICULO 4 DE LA LEY 115 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE CREA EL PROGRAMA ESTUDIAR SIN HAMBRE.

Proponente:

HD Andrade Rodríguez, Nixon

**DEBATES**

Fecha de Prohijamiento

Fecha de I Debate

Fecha de II Debate

Fecha de III Debate

Observaciones:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL
Presentación <u>27/8/2024</u>
Hora <u>0:17 p</u>
A Debate _____
A Votación _____

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas más urgentes que se deben resolver en nuestras poblaciones rurales e indígenas, es el tema de la desnutrición, sobre todo de nuestros niños y niñas.

Un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), señala que más del 61 % de los niños y niñas en estado de desnutrición están en las comarcas y territorios indígenas de la República de Panamá.

De este señalamiento se desprende la premisa de que dichos territorios, al igual que las áreas de difícil acceso del resto del país, presentan una condición de vulnerabilidad social mucho más acentuada que el resto de los territorios y provincias del país. Por ello, el esfuerzo que deben realizar nuestros niños y niñas de esas regiones apartadas para estudiar, es mucho más grande, por cuanto que el hambre reduce las posibilidades de su aprendizaje, aunado a las carencias que en infraestructura escolar poseen las mismas, solo por señalar un elemento de la serie de necesidades de todo tipo que sufren nuestras poblaciones indígenas y rurales.

En ese sentido, se han realizado algunos esfuerzos tendientes a reducir los rezagos que retardan el desarrollo de nuestras áreas indígenas y rurales de nuestro país.

Tal vez de manera incipiente, se ha comenzado con un programa importante para, por lo menos, ofrecer una comida diaria a nuestros niños y niñas en edad escolar. Nos referimos a Estudiar Sin Hambre, un programa creado mediante la ley 115 de 5 de diciembre de 2019, por esta Asamblea Nacional y propuesto por el Órgano Ejecutivo, con el objetivo de dotar de alimentación adecuada a la población estudiantil de todos los centros escolares oficiales del país.

Según cifras del Ministerio de Educación, este programa alcanzó en el año 2023 a 450 escuelas de todo el país y para este año 2024 lo presupuestado cubrirá las necesidades alimentarias de 1,000 escuelas. Sin embargo, pese a los esfuerzos realizados, muchas escuelas de las áreas rurales e indígenas no se incluyen en el programa, por no contar con las condiciones que la reglamentación de la ley 115 de 2019 establece, para lograr servir los alimentos de manera inocua y así garantizar la salud de nuestros estudiantes, al momento de consumir los alimentos en las escuelas. Estas condiciones de inocuidad conllevan la dotación de cocinas, comedores y sistemas de dotación de agua potable adecuados para la preparación y el consumo de los alimentos.

Como es de suponer, por las carencias antes expuestas, quienes más sufren la desnutrición, nuestros niños y niñas indígenas y campesinos, cursan estudios en escuelas que adolecen de las condiciones mínimas de infraestructura para aprender. Aulas rancho, falta de agua potable, inexistencia de infraestructura sanitaria y, además, como corolario de estas necesidades, la inexistencia de cocinas y comedores adecuados para los estudiantes, hacen difícil, por no decir imposible, que dicha población escolar pueda ser tomada en cuenta para este programa.

Entramos entonces, en el círculo vicioso de etiquetar estas escuelas como no aptas para entrar al programa. Sin embargo, el Estado no les brinda las condiciones para que puedan ingresar al mismo. Creando la paradoja de que los estudiantes para los cuales fue creado el programa, no son beneficiarios del mismo, revictimizándolos más aún, por su condición de pobreza.

Es por ello que hoy, presento ante esta augusta cámara, la modificación del artículo 4 de la ley 115 de 5 de diciembre de 2019, con el objeto de estipular un tiempo perentorio para que estas escuelas sean dotadas de las condiciones de infraestructura y equipamiento de cocinas y comedores, así como de un sistema de agua potable que permita la inocuidad en la preparación y el consumo de alimentos por parte de nuestros estudiantes de las áreas indígenas y rurales del país.

Porque hay quienes conocen del hambre, porque es una palabra que aparece en el diccionario.  
Pero otros porque la sienten las 24 horas del día en sus estómagos.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	27/8/2024
Hora	6:17 p
A Debate	_____
A votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos

Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

De 27 de agosto de 2024

Que modifica el artículo 4 de la Ley 115 de 5 de diciembre de 2019 que crea el programa  
Estudiar Sin Hambre.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 4 de la ley 115 de 5 de diciembre de 2019, así:

Artículo 4. El Ministerio de Educación desarrollará políticas públicas alimentarias que garanticen el derecho de los estudiantes a una alimentación adecuada en todos los centros educativos oficiales del país.

El Ministerio de Educación ejecutará e implementará los programas de acuerdo al contexto educativo por región. En ese sentido, a través de su presupuesto de inversiones, proveerá, en el caso específico de las comarcas, territorios indígenas y áreas de difícil acceso, por su condición de vulnerabilidad social, los recursos pertinentes para la construcción de las cocinas, comedores y dotación de agua potable, en las escuelas de las áreas antes mencionadas, que no cuentan con dichas instalaciones, en un período no mayor a cinco (5) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de que puedan ser incluidas en el Programa Estudiar Sin Hambre, cumpliendo con lo establecido en la reglamentación de la presente norma legal.

Artículo 2. Esta ley modifica el artículo 4 de la ley 115 de 5 de diciembre de 2019.

Artículo 3. Esta ley entra en vigencia el día 1 de enero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 27 de agosto de 2024 por el  
Honorable Diputado Nixon Andrade Rodríguez.

